REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUEZ DIEZ Y OCHO CIVIL CIRCUITO MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **066** **Fecha Estado:** 30/04/2024 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310300820030036500	Concordato	DIEGO GOMEZ RENDON	HERNAN QUIROZ MEJIA	Auto pone en conocimiento 5. ACEPTA CESION CREDITOS (Atendiendo al negocio sustancial, ratificado por la heredera del señor Gustavo Rengifo Villa, la señora JAQUELINE RENGIFO GARZON (véase archivo 373, C01PrimeraInstancia, 001CuadernoPrincipal, 01PrimeraInstancia) y con fundamento en el Art. 28 de la Ley 1116 de 2006, en concordancia con el Art. 1670 del C.C., se acepta la cesión de los créditos quirografarios realizada por el Dr. José Aibar Monsalve Muñoz, apoderado del señor Gustavo Rengifo Villa y su heredera Jaqueline Rengifo Garzón, a favor de Monseñor Ignacio de Jesús Gómez Aristizábal, por valor de $55.000.000 y $63.336.000, acreencias que obraban en los cuadernos Nos. 9 y 11 respectivamente.)	29/04/2024		
05001310300820030036500	Concordato	DIEGO GOMEZ RENDON	HERNAN QUIROZ MEJIA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia 5. FIJA FECHA AUDIENCIA - INCORPORA (Encontrándose en firme el auto del H. Tribunal Superior de Medellín que inadmitió el recurso de apelación y, en atención al memorial allegado por el apoderado YHONY JOSÉ HENAO GRANJA el 24 de abril de la presente anualidad (archivo 374, C01PrimeraInstancia, 001CuadernoPrincipal, 01PrimeraInstancia), ... encontrándose en firme el auto de calificación y graduación de créditos más los derechos de voto, teniendo en cuenta que también lo está el inventario y avaluó de los bienes que integran el patrimonio de los sujetos en liquidación, se accede a fijar fecha para la audiencia de que trata el artículo 66 de la Ley 1116 de 2006 para el día 15 de julio de 2024 a las 9.00 a.m.)	29/04/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310301820220039500	Verbal	CARLOS ALBERTO ARANGO VASQUEZ	CLINICA DE MEDELLIN S.A.	Auto resuelve solicitud INCORPORA - NO ACCEDE A SOLICITUD DE ACUMULACION DE PROCESOS NI APLAZAR LA AUDIENCIA (Se incorpora al expediente, solicitud de aplazamiento de audiencia y acumulación de procesos que realiza la apoderada del demandado BernardoJavier Muñoz Palacio, pretende nuevamente la apoderada se resuelva sobre la acumulación de procesos con el Rdo. 2022-00354 del Juzgado 15 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, la cual en su debida oportunidad fue resuelta de forma negativa y en este momento procesal, la solicitud no cumple con los requisitos del numeral 3 del art. 148 del C.G del P., pues en este proceso ya se señaló fecha y hora para llevar a cabo la audienciainicial, que es el próximo 14 de mayo del año en curso, por lo cual la solicitud no es procedente. Finalmente se incorpora al expediente la información que remiten los apoderados de Clínica Medellín S.A y Chubb Seguros Colombia S.A. sobre los datos de contacto para la audiencia inicial fijada desde el 01 de septiembre de 2023.)	29/04/2024		
05001310301820220039500	Verbal	CARLOS ALBERTO ARANGO VASQUEZ	CLINICA DE MEDELLIN S.A.	Auto pone en conocimiento 4. RECHAZA NULIDAD DE PLANO (Argumenta la apoderada judicial del demandado Bernardo Javier Muñoz que, en el proceso con Rdo. 2022-00354 del Juzgado 15 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, se cometió un error administrativo al certificar el estado del proceso cuando se requirió para resolver la pretendida acumulación y que solo hasta el 22 de abril de 2024 el referido juzgado se pronunció sobre las notificaciones estableciendo que su representado, no fue debidamente notificado; En ese orden, considera que, por economía procesal y toda vez que estos procesos se encuentran ligados, se debe anular las actuaciones surtidas en el proceso de la referencia desde el 10 de mayo de 2023 y proceder a acumular los procesos. ...)	29/04/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310301820240003000	Ejecutivo Singular	DISTRIBUIDORA INSTITUCIONAL MEDIGRAM S.A.S	TRABAJADORES CONTRATISTAS COLOMBIANOS S.A.S	Auto requiere 4. INCORPORA CONSTANCIA DE NOTIFICACION - NO TIENE EN CUENTA - REQUIERE AL DEMANDANTE (Se incorpora al expediente constancia de notificación electrónica realizada a los ejecutados la cual no será tenida en cuenta, toda vez que se realizó a dirección electrónica distinta de la señalada en el certificado de existencia y representación legal del 23 de agosto de 2023 que se aportó con la demanda (fl.15 archivo 03 C1 Exp. Digital), en la cual se relaciona como correo electrónico de notificación: traconcolsas@gmail.com Por lo expuesto, se requiere a la parte actora para que, aporte un certificado de existencia y representación legal de la sociedad actualizado, y efectúe la notificación de la sociedad a la dirección electrónica allí consignada, y proceda a notificar a la señora Nadia María Acuña Peña a la misma, solo si aún es la representante legal de la sociedad.	29/04/2024		
05001310301820240003000	Ejecutivo Singular	DISTRIBUIDORA INSTITUCIONAL MEDIGRAM S.A.S	TRABAJADORES CONTRATISTAS COLOMBIANOS S.A.S	Auto pone en conocimiento 4. INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE ACTORA (Se incorpora y pone en conocimiento de la parta actora, respuesta emitida por Transunion, para los fines que estime pertinentes (archivo 06 C2 Exp. Digital).)	29/04/2024		
05001310301820240005400	Verbal	NEMUR E HIJOS SAS	EMASGE SAS	Auto resuelve recurso 3. RESUELVE RECURSO DE REPOSICION (PRIMERO. NO REPONER la providencia atacada por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído; SEGUNDO: CONCEDER en el efecto SUSPENSIVO y ante el Honorable Tribunal Superior de Medellín, Sala Civil, el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto. Asimismo, conforme a lo indicado por la Corte Suprema de Justicia, en sentencias STC7644 de 2019 y STC15137 de 2021, los argumentos expresados por el recurrente para fundamentar su recurso de reposición valen también para el recurso de apelación, por lo cual se considera sustentado; sin embargo, dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de esta providencia, el censurante podrá complementar los motivos de inconformidad.)	29/04/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310301820240006900	Verbal	MARIA RUTH URIBE HURTADO	CARLOS MARIO LOPEZ	Auto requiere 4. INCORPORA CONSTANCIA MEDIDA CAUTELAR - REQUIERE DEMANDANTE (Se incorpora al expediente, constancia de gestión de los oficios de las medidascautelares decretadas, que allega el apoderado de la parte actora (archivo 011Exp. Digital); A su vez, se incorpora constancia que remite la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur (archivo 012 Exp. Digital) y la Oficina Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte (archivo 013 Exp. Digital) de haber efectuado la inscripción de la medida cautelar en los bienes inmuebles propiedad de los demandados. En ese orden, se requiere a la parte actora para que proceda a la integración del contradictorio, notificando a los demandados)	29/04/2024		
05001310301820240009600	Ejecutivo Singular	FERNANDO LUIS JARAMILLO GIRALDO	OLGA YACIRE JARAMILLO DAVID	Auto Ordena Remitir 5. ORDENA REMITIR OFICIO (En virtud de la solicitud que hace la parte actora en el escrito que antecede y dado que manifiesta que el oficio N° 052 del 23 de enero de 2024, mediante el cual se comunicó el levantamiento de la medida que recae sobre el inmueble identificado con M.I. N°001-511694 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, remitido al abogado de la parte demandante del proceso al cual esta conexo la presente Litis, no se le impartió tramite alguno; se ordena que por intermedio de la Secretaria se le remita el mismo al aquí demandante, con el fin de que lo radique ante la entidad correspondiente y así mismo se le pueda dar trámite al oficio 0268 del 07 de marzo de 2024, mediante el cual se comunica el embargo de bien inmueble ya referido, para el presente proceso.)	29/04/2024		

ESTADO No. **066** **Fecha Estado:** 30/04/2024 **Página:** **5**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 30/04/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

DANIELA ARIAS ZAPATA

SECRETARIO (A)